



Resolución Jefatural

N° 252-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 04 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe n.º 1048-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE), y demás recaudos que se acompañan al Expediente n.º 3394-2025 (Sigedo), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 61 y 62 señalan que la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (en adelante, SEC), es la unidad funcional de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, la DICRE), responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprobaron las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento” (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 045-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 28 de mayo de 2024, se aprueba el “Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024” y las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024” (en adelante, las Bases);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba en su artículo 2, la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", versión 2 (en adelante, Norma Técnica);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 180-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 19 de julio de 2024, se aprueba la relación de ciento noventa y seis (196) beneficiarios adjudicados, declara la pérdida de la condición de postulantes Seleccionados por no aceptación a cincuenta y cuatro (54) postulantes y aprueba la relación de cincuenta y cuatro (54) postulantes accesitarios, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024, en cuya relación de beneficiarios adjudicados figura la señorita Génesis Cristine, Sánchez Huamán (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI n.º 76536564, estudiante de Administración y Negocios Internacionales en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (en adelante, IES);

Que, mediante solicitud presentada con fecha 13 de enero de 2025, a través de mesa de partes virtual Pronabec con expediente (Sigedo) 3394-2025, la beneficiaria presenta su solicitud de desistimiento al Crédito Talento, Convocatoria 2024, por haber sido seleccionada para ser beneficiaria de la Beca Laureate Transforma en la UPC, mediante la cual adjunta el correo electrónico de fecha 03 de enero de 2025, por el cual comunica a la IES la decisión de renunciar el crédito educativo, así como, la Ficha de aceptación de cobertura y renovación Beca Laureate Transforma UPC suscrita por la beneficiaria;

Que, mediante Informe n.º 1437-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA, de fecha 08 de mayo de 2025, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima traslada a la DICRE, la *renuncia* al Crédito Talento, Convocatoria 2024, presentado por la beneficiaria; concluyendo que la misma ha sido presentado antes del abono del primer desembolso de Pronabec o inicio de la prestación de los servicios de la IES UPC; motivo por el cual, la consecuencia de la renuncia es el impedimento para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 01 (un) año desde la renuncia, según lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU;

Que, respecto a los conceptos previamente aprobados como parte del crédito educativo adjudicado a la beneficiaria, según la base de datos compartida de la DICRE¹ al 02 de junio de 2025, se evidencia que no se ha realizado desembolso alguno con relación al último semestre del año el 2024-II;

Que, iniciando el análisis del caso, corresponde advertir que con fecha 13 de enero de 2025, la beneficiaria presentó una solicitud de desistimiento de los beneficios otorgados con la adjudicación del Crédito Talento - Convocatoria 2024, argumentando haber sido seleccionada para ser beneficiaria de la Beca Laureate Transforma en la UPC;

Que, sobre la solicitud presentada por la beneficiaria, corresponde señalar que, la figura que regula el Desistimiento al Crédito Talento no se encuentra regulada en la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022; motivo por el cual,

¹ Enlace de la base de datos compartida de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO: https://pronabecgob.sharepoint.com/:x:/r/teams/MATRIZ_OCE/_layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%7BC13404F6-814B-4BE9-8C6B-8EC2CF0AF9CA%7D&file=Base_Desembolso_SEC_28.02.25.xlsx&action=default&mobileredirect=tru

en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG, en el cual se establece como uno de los deberes de la autoridad administrativa es de **“encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”** (Resaltado agregado);

Que, en ese orden de ideas, en el marco de la normativa vigente y en aplicación de los principios del procedimiento administrativo citados en el considerando precedente, resulta razonable desestimar el aludido pedido y atender la solicitud de renuncia al crédito educativo (encauzado) presentado el 13 de enero de 2025;

Que, siendo así corresponde citar el literal a) del artículo 36 de las Disposiciones Especiales, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 36.- Renuncia al Crédito

La renuncia al crédito educativo se puede generar en las siguientes situaciones:

- a) *Antes del abono del primer desembolso o inicio de la prestación de los servicios de la IES. En estos casos se resuelve el Contrato de Crédito Talento suscrito por el beneficiario de crédito y el cotitular de la obligación. (Resaltado agregado)*
- b) (...);

Que, asimismo, conforme con lo estipulado en el numeral 37.1 del artículo 37 de las Disposiciones Especiales, para proceder con la renuncia al crédito educativo, el beneficiario y/o responsable de pago debe presentar una solicitud indicando la causal o el motivo de la renuncia al crédito, previa comunicación a la IES donde realice sus estudios. En caso el beneficiario sea menor de edad, la solicitud debe ser suscrita por su representante; así también, el numeral 37.2 de las Disposiciones Especiales, señala que la mencionada solicitud de renuncia al crédito educativo debe adjuntar los documentos sustentatorios que acreditan la causal o motivo señalado en la solicitud;

Que, por otro lado, resulta preciso indicar que el numeral 30.1 de la Norma Técnica, señala que la renuncia al crédito educativo es la decisión debidamente sustentada y documentada mediante una comunicación escrita indicando la causa o el motivo que la amerita, adjuntando para ello los documentos que lo sustentan (constancias, correos electrónicos o documento emitido por la IES o institución competente, según la naturaleza del supuesto invocado); la intención de la beneficiaria de no continuar con el financiamiento otorgado por el Pronabec, para que la SUCCOR elabore el informe y lo remita a la DICRE para la evaluación y posterior emisión de la resolución jefatural, la misma que será notificada a la beneficiaria. Asimismo, en el inciso (i) del precitado numeral, menciona que la DICRE, previa evaluación, mediante resolución jefatural, acepta o rechaza la renuncia, dejando sin efecto la adjudicación del beneficio del crédito educativo; y declarando resuelto(s) de pleno derecho el contrato y el pagaré suscritos; sin perjuicio de las acciones que la DICRE, estime por convenientes;

Que, en ese sentido, para proceder con la evaluación de la renuncia al crédito educativo, se debe considerar que la beneficiaria y/o responsable de pago debe presentar una solicitud indicando la causal o el motivo de la renuncia al crédito, previa comunicación a la IES donde realice sus estudios. Al respecto, se verifica que la beneficiaria cumplió con ingresar su solicitud de fecha 13 de enero de 2025, mediante la plataforma virtual indicando como causa o motivo de su renuncia al crédito educativo

(encauzado), el haber *sido seleccionada para ser beneficiaria de la Beca Laureate Transforma en la UPC*; y respecto al requisito de comunicar a la Institución de Educación Superior donde realizó sus estudios, la beneficiaria adjunta el correo electrónico de fecha 03 de enero de 2025, el cual obra en el expediente, mediante el cual, comunica a la IES Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, su decisión de renunciar al crédito educativo. Así también, adjunta la Ficha de aceptación de cobertura y renovación Beca Laureate Transforma UPC suscrita por la beneficiaria;

Que, sumado a ello, mediante Informe n.º 1437-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA, de fecha 08 de mayo de 2025, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima emite el informe técnico correspondiente, concluyendo que la beneficiaria ha presentado su renuncia al crédito talento, antes del abono del primer desembolso de Pronabec o inicio de la prestación de los servicios de la IES UPC, del semestre académico 2024-II, conforme al literal (i) del inciso 30.1 del artículo 30 de la Norma Técnica y de lo señalado en el artículo 47, numeral 4.1, literal a) del Reglamento de la Ley N° 29837 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU;

Que, en concordancia con los argumentos previamente expuestos, así como, las disposiciones contenidas en el literal a) del artículo 36 de las Disposiciones Especiales; así como, en el inciso (i) del numeral 30.1 de la Norma Técnica; resulta viable que la DICRE emita la resolución jefatural que apruebe la renuncia al crédito educativo, resolviendo el Contrato de Crédito Talento, suscrito por la beneficiaria de crédito y el cotitular de la obligación; así como, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 47.4 del artículo 47 Reglamento, regula que la DICRE debe establecer en la mencionada resolución jefatural la consecuencia de la renuncia del crédito educativo que le resulte aplicable a la beneficiaria, en concordancia a lo establecido en el Anexo del Reglamento; siendo por ello que, la beneficiaria se encontrará impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 01 (un) año desde la renuncia²;

Que, la DICRE, presume que los documentos que obran en el presente expediente (Sigedo)³ han sido presentados en la forma prescrita en la normativa aplicable a la materia y responden a la verdad de los hechos que se afirman en ellos; por tal motivo, de comprobarse posteriormente fraude o falsedad se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG;

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec”, la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC, que aprueba la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2; la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento”;

² Dicha consecuencia se determina al haberse producido la renuncia antes de haberse realizado el abono del primer desembolso.

³ Expediente (Sigedo) 3394-2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCAUZAR la solicitud de fecha 13 de enero de 2025, sobre el desistimiento del Crédito Talento - Convocatoria 2024 presentado por la señorita Genesis Cristine Sánchez Huamán, identificada con DNI n.º 76536564; como una solicitud de renuncia del Crédito Talento - Convocatoria 2024, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 1.- APROBAR la renuncia del Crédito Talento - Convocatoria 2024, otorgado a la señorita Genesis Cristine Sánchez Huamán identificada con DNI n.º 76536564, mediante Resolución Jefatural n.º 180-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 19 de julio de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR como consecuencia de la renuncia a su crédito educativo, el impedimento de la señorita Genesis Cristine Sánchez Huamán, para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 01 (un) desde la renuncia⁴, conforme con lo establecido en el "Anexo: Consecuencias de la renuncia y pérdida de la beca y/ crédito" del Reglamento de la Ley 29837.

Artículo 3.- RESOLVER el contrato de Crédito Talento suscrito por la señorita Genesis Cristine Sánchez Huamán, su cotitular de la obligación y el Pronabec.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución jefatural a la señorita Genesis Cristine Sánchez Huamán, a su cotitular de la obligación, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional Lima y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico autorizado a la Institución de Educación Superior.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

⁴ Fecha de presentación de la renuncia al crédito educativo por parte de la beneficiaria Genesis Cristine Sánchez Huamán: 13 de enero de 2025, conforme obra en el expediente.